



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, abrió investigación ambiental y formuló pliego de cargos a la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA. identificada con Nit. 860.518.699-0 ubicada en la Carrera 18 A Bis No. 59 – 20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Roque Corredor Pedraza identificado con cédula de ciudadanía en calidad de propietario o representante legal, el siguiente pliego de cargos: "*Por verter presuntamente residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos infringiendo el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997*". La anterior Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, fue notificada el 07 de junio de 2007 personalmente al señor Roque Corredor Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.232.890 en calidad de propietario del establecimiento de comercio.

Que, mediante escrito radicado No.2007ER25916 del 26 de junio de 2007, el señor Roque Corredor Pedraza en su carácter de propietario de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA presentó dentro del término legal los descargos al cargo formulado en la Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, y manifestó lo siguiente:

1. *La Empresa CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, se encuentra en liquidación y no tiene actividad comercial durante los últimos dos años. Se anexa certificado de Cámara y Comercio y copia del comunicado dando aviso de la situación*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

AUTO No. 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

con radicado 2007ER2048 del 15 de mayo de 2007 para comprobar lo descrito.

- 2. Actualmente y desde el 15 de abril de 2007, en las instalaciones de la industria funciona la CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO y se anexa el certificado de Cámara y Comercio, para verificar lo anterior*
- 3. La CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO, solicitó 30 hábiles de plazo para radicar la información correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos industriales con radicado 2007ER20049 del 15 de mayo de 2007. Se anexa copia del radicado.*
- 4. En las instalaciones de la CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO, antes CURTIEMBRE OLIVAL LTDA, ya se implemento un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con sus respectivas obras civiles por lo que ya se solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta para lograr realizar la caracterización de aguas residuales y hacer llegar la información de manera completa a la Secretaría Distrital Ambiente.*
- 5. Solicita al grupo de curtiembres o a la dependencia encargada de su Entidad, se realice una visita técnica para comprobar lo descrito y se realice el levantamiento de la medida preventiva.*
- 6. De acuerdo a lo descrito anteriormente, solicito que el permiso de vertimientos sea a nombre de CURTIEMBRE ANA CELIA BUITRAGO.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

AUTO No. 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

En consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de la prueba solicitada dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho la considera conducente y pertinente, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

El propietario o representante del establecimiento o sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA, en el escrito de los descargos a la Resolución No.1187 del 25 de mayo de 2007, requiere se tenga como prueba los radicados 2007ER20048 y 2007ER20049 ambos del 15 de mayo de 2007, presentados en su momento ante la autoridad ambiental y la práctica de una visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

En virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

AUTO No. 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el parágrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

El artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, indica que: *"la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas"*.

En virtud de lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

El artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-06-99-89, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho esta investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

La Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "*expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas*".

En consecuencia,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO : Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA mediante Resolución No. 1187 del 25 de mayo de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir como pruebas las siguientes, solicitada por el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES OLIVAL LTDA

1. Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas mediante los radicados 2007ER20048 y 2007ER20049 ambos del 15 de mayo de 2007.
2. Realizar visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento o la sociedad comercial CURTIEMBRES OLIVAL LTDA.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-06-99-89 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES OLIVAL LTDA y/o al señor Roque Corredor Pedraza como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No: 2386

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

como propietario del citado establecimiento comercial, en la Calle 18 A Bis No.59 – 20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Auto a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de realizar la práctica de pruebas, relacionadas con las actividades de la sociedad CURTIEMBRES OLIVAL LTDA.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **15** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental JP

PROYECTÓ MYRIAM E. HERRERA R.
REVISÓ DIANA RÍOS.
EXPEDIENTE: DM-06-99-89
RADICADO 2007ER25916 / 26-06-07